



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO  
MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

**TEMA:**

**Indiferenciación utilidad-plusvalía en donaciones: Efectos en la  
tributación ecuatoriana.**

**AUTOR:**

**Aycart Vincenzini Mata, Paola Daniela**

**Componente práctico del examen complejo previo a la obtención del  
grado de Magíster en Derecho, mención Derecho Notarial y Registral**

**Guayaquil – Ecuador**

**15 de agosto de 2025**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO  
MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por **Aycart Vincenzini Mata, Paola Daniela**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral**.

**REVISORES**

---

Ab. Benavides Verdesoto, Ricky Jack, Mgs.  
**Revisor de contenido**

---

Dra. Molineros Toaza, Maricruz del Rocío  
**Revisora metodológica**

**DIRECTOR DEL PROGRAMA**

---

Ab. Benavides Verdesoto, Ricky Jack, Mgs.

**Guayaquil, a los 15 días del mes de agosto de 2025**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO  
MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**Yo, Aycart Vincenzini Mata, Paola Daniela**

**DECLARO QUE:**

El componente práctico del examen complejo “**Indiferenciación Utilidad-Plusvalía en Donaciones: Efectos en la Tributación Ecuatoriana**”. previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

**Guayaquil, a los 15 días del mes de agosto de 2025**

**LA AUTORA:**

**Aycart Vincenzini Mata, Paola Daniela**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO  
MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

**AUTORIZACIÓN**

**Yo, Aycart Vincenzini Mata, Paola Daniela**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del componente práctico de examen complejo: **“Indiferenciación Utilidad-Plusvalía en Donaciones: Efectos en la Tributación Ecuatoriana”** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 15 días del mes de agosto de 2025**

**LA AUTORA:**

**Aycart Vincenzini Mata, Paola Daniela**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO  
MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

**INFORME DE ANTIPLAGIO**



INFORME DE ANÁLISIS  
magister

AYCART VINCENZINI PAOLA  
DANIELA

**0%**  
Textos  
sospechosos

6% Similitudes (Ignorado)  
< 1% similitudes entre comillas  
0% entre las fuentes  
mencionadas  
0% Idiomas no reconocidos

|                                                            |                                             |                              |
|------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|------------------------------|
| Nombre del documento: AYCART VINCENZINI PAOLA DANIELA.pdf  | Depositante: Ricky Jack Benavides Verdesoto | Número de palabras: 9271     |
| ID del documento: c5f44ddf5ef3a3952e68a41b45765829e08c9f88 | Fecha de depósito: 1/5/2025                 | Número de caracteres: 62.534 |
| Tamaño del documento original: 159,06 kB                   | Tipo de carga: Interface                    |                              |
|                                                            | fecha de fin de análisis: 1/5/2025          |                              |

## ÍNDICE

|                                                                                                                |          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| Introducción.....                                                                                              | 1        |
| <b>DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA .....</b>                                                                         | <b>1</b> |
| <b>FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....</b>                                                                          | <b>2</b> |
| <b>JUSTIFICACIÓN .....</b>                                                                                     | <b>2</b> |
| <b>OBJETO DE ESTUDIO.....</b>                                                                                  | <b>2</b> |
| <b>CAMPO DE ACCIÓN .....</b>                                                                                   | <b>2</b> |
| <b>OBJETIVO GENERAL .....</b>                                                                                  | <b>3</b> |
| <b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....</b>                                                                              | <b>3</b> |
| <b>NOVEDAD CIENTÍFICA.....</b>                                                                                 | <b>3</b> |
| 1. Marco teórico.....                                                                                          | 4        |
| 1.1. Principios del Derecho Tributario, La Seguridad Jurídica Y Los Hechos<br>Generadores De La Donación ..... | 4        |
| <b>1.2. CONCEPTUALIZACIÓN DE LOS PRINCIPIOS COMO NORMAS JURÍDICAS</b><br>4                                     |          |
| <b>1.3. LOS PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO EN EL ECUADOR .....</b>                                          | <b>7</b> |
| 1.3.1. El principio de legalidad en materia tributaria .....                                                   | 7        |
| 1.4. La donación como acto jurídico generador de obligaciones tributarias<br>10                                |          |
| 1.4.1. De la donación.....                                                                                     | 11       |
| 1.4.2. Definición y características de la donación según el ordenamiento<br>jurídico ecuatoriano .....         | 12       |
| 2. Resultados y discusión .....                                                                                | 14       |
| 2.1. Diferencia entre utilidad y plusvalía .....                                                               | 14       |
| 2.1.1. Conceptos de utilidad y plusvalía.....                                                                  | 14       |
| 2.2. Análisis comparativo entre la utilidad y la plusvalía .....                                               | 15       |
| 2.2.1. Identificación de los hechos generadores .....                                                          | 16       |

|                                                                                                        |           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 2.3. Importancia de la ganancia como requisito esencial para la utilidad dentro de las donaciones..... | 17        |
| 2.4. Concepto jurídico de utilidad y plusvalía .....                                                   | 18        |
| 2.4.1. Utilidad.....                                                                                   | 18        |
| 2.4.2. Plusvalía .....                                                                                 | 19        |
| 2.4.3. Diferenciación y Conclusiones.....                                                              | 19        |
| 2.5. Legislación comparada .....                                                                       | 20        |
| 2.5.1. Perú.....                                                                                       | 20        |
| 2.6. De la contradicción que surge en el COOTAD .....                                                  | 20        |
| 2.7. Evidencia de la discrepancia y su afectación en ordenanzas de gobiernos seccionales.....          | 22        |
| <b>3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>                                                         | <b>25</b> |
| 3.1. Conclusiones.....                                                                                 | 25        |
| 3.2. Recomendaciones .....                                                                             | 27        |
| Bibliografía.....                                                                                      | 30        |
| .....                                                                                                  | 33        |

## RESUMEN

El presente trabajo investigativo analiza la relación entre la donación como hecho generador de obligaciones tributarias y los conceptos de utilidad y plusvalía en el contexto impositivo ecuatoriano. En primer lugar, se analizan los principios del derecho tributario y su relación con la seguridad jurídica, destacando la importancia del principio de legalidad en la determinación de los elementos objetivos y subjetivos de los tributos. A continuación, se aborda la naturaleza y esencia de la donación en el marco legal ecuatoriano, explorando sus características y requisitos tanto formales como sustanciales para efectos tributarios. Posteriormente, se profundiza en la diferencia entre utilidad y plusvalía, definiendo ambos conceptos y realizando un análisis comparativo para identificar sus respectivos hechos generadores en el ámbito tributario. Se destaca la importancia de la ganancia como requisito esencial para la utilidad dentro del contexto de las donaciones. A través de este análisis, se busca ofrecer un criterio con claridad para que la aplicación del ordenamiento jurídico ecuatoriano no sea implicado por arbitrariedades en el tratamiento fiscal de las donaciones y garantizar la certeza del derecho positivo para los contribuyentes. Se concluye con recomendaciones para mejorar la regulación tributaria en relación con las donaciones y su impacto en los impuestos a la utilidad o plusvalía.

**Palabras clave:** *Donación; plusvalía; utilidad; elementos objetivos de la obligación tributaria; hecho generador; principio de legalidad tributaria; seguridad jurídica.*

## ABSTRACT

This research paper examines the relationship between the donation as a fact generating tax obligations and the concepts of profit and capital gain in the context of Ecuadorian tax law. First, the principles of tax law and their relationship with legal certainty are analyzed, highlighting the importance of the principle of legality in the determination of the objective elements of taxation. Next, the nature of the donation in the Ecuadorian legal framework is addressed, exploring its characteristics and formal and substantial requirements for tax purposes. Subsequently, the difference between profit and capital gain is discussed in depth, defining both concepts and performing a comparative analysis to identify their respective generating events in the tax sphere. The importance of profit as an essential requirement for usefulness within the context of donations is highlighted. Through this analysis, the aim is to provide greater clarity in the Ecuadorian legal system to avoid arbitrariness in the tax treatment of donations and to guarantee the certainty of positive law for taxpayers. The paper concludes with recommendations to improve tax regulation in relation to donations and their impact on capital gains taxes.

**Key words:** *Donation; capital gain; utility; objective elements of tax liability; taxable event; principle of tax legality; legal certainty.*

## **INTRODUCCIÓN**

El Derecho Tributario tiene como uno de sus grandes principios orientadores al principio de legalidad, el cual exige se establezcan -mediante leyes- lo relativo a los tributos que eventualmente generarán una obligación tributaria. Sin embargo, es menester indicar que dentro de los elementos objetivos de una obligación tributaria pueden existir hechos generadores que estén establecidos sin rigurosidad técnica y que, con ello, se puedan suscitar tributaciones arbitrarias que derivan en vulneraciones de derechos de los contribuyentes.

En el caso del presente trabajo investigativo se buscará dilucidar la diferencia entre la plusvalía y la utilidad como conceptos, a fin de esclarecer cuando se genera este hecho generador y, por ende, el pago dentro de las donaciones. Es decir, el valor práctico de esta investigación estriba en poder dar mayor certeza al ordenamiento jurídico con el fin de evitar arbitrariedades o abusos en la tributación en este acto jurídico.

Por ello, se abordará, en primer lugar, criterios relativos al principio de legalidad tributaria, pues con ello se podrá establecer la plausibilidad en torno a la hipótesis de que el ordenamiento jurídico -en aras de garantizar, además, la seguridad jurídica entendida como la certeza del derecho positivo y sus consecuencias que tienen los ciudadanos al realizar sus actos- debe de ser lo más preciso posible con el fin de establecer cuando se genera una obligación tributaria. Además, se determinará qué relación existe en el derecho a la seguridad jurídica, el principio de legalidad en materia tributaria y cómo estos conceptos contribuyen a la certeza que deben de tener los contribuyentes en torno a las obligaciones tributarias que generan con sus actos jurídicos.

Finalmente, se analizarán -desde una perspectiva jurídico económico-tributaria- lo relativo a plusvalía y la utilidad como hechos generadores, en tanto que, de esta manera, se podrá otorgar diferencias conceptuales que coadyuvarán a la manera en la que se desenvuelven estos hechos generadores y, con ello, la relación que tienen con la donación como acto jurídico generador de obligaciones tributarias.

## **DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA**

El problema central se origina en la falta de una distinción técnica entre los conceptos de utilidad y plusvalía como hechos generadores de obligaciones

tributarias en las donaciones. Esta ambigüedad normativa surge principalmente por definiciones imprecisas en la legislación tributaria ecuatoriana, la ausencia de criterios claros para diferenciar ambos términos y contradicciones en normas como el COOTAD y ordenanzas municipales. Como consecuencia, se generan tributaciones arbitrarias que vulneran los derechos de los contribuyentes, inseguridad jurídica ante la imposibilidad de prever las consecuencias fiscales de las donaciones, y un aumento en litigios debido a interpretaciones dispares por parte de la administración tributaria.

### **FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿Cómo afecta la falta de una delimitación técnica entre utilidad y plusvalía en las donaciones a la seguridad jurídica, la equidad tributaria y la eficacia del principio de legalidad en el sistema fiscal ecuatoriano?

### **JUSTIFICACIÓN**

Esta investigación busca reducir las arbitrariedades en la imposición de tributos sobre donaciones, aportando claridad conceptual y normativa. Su utilidad práctica radica en promover transparencia al limitar interpretaciones discrecionales de las autoridades fiscales, garantizar equidad mediante un tratamiento tributario justo basado en la capacidad contributiva, fortalecer la certeza jurídica para que los contribuyentes confíen en el sistema, y mejorar la eficiencia administrativa al disminuir litigios y costos asociados.

### **OBJETO DE ESTUDIO**

El análisis se centra en el tratamiento jurídico-tributario de las donaciones como actos generadores de obligaciones fiscales en Ecuador, con énfasis en la diferenciación entre utilidad (beneficio subjetivo) y plusvalía (incremento objetivo de valor).

### **CAMPO DE ACCIÓN**

La investigación profundiza en la delimitación conceptual y normativa de los hechos generadores (utilidad y plusvalía) y si estas se relacionan en las donaciones, evaluando cómo su falta de precisión impacta en la seguridad jurídica y la equidad del sistema tributario ecuatoriano.

## **OBJETIVO GENERAL**

El propósito principal es proponer criterios técnico-jurídicos para distinguir entre utilidad y plusvalía como instituciones reguladas por el derecho y la economía y si estas se aplican a las donaciones, con el fin de optimizar la normativa tributaria y garantizar seguridad jurídica a los contribuyentes.

## **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

Primero, se analizarán los principios de legalidad tributaria y seguridad jurídica en el marco constitucional ecuatoriano. Segundo, se diagnosticarán las inconsistencias normativas en la definición de utilidad y plusvalía como hechos generadores. Tercero, se evaluarán casos jurisprudenciales y prácticas administrativas que evidencien arbitrariedades. Por último, se diseñará una propuesta de reforma legislativa con parámetros claros para diferenciar ambos conceptos.

## **NOVEDAD CIENTÍFICA**

La investigación aporta un modelo teórico-práctico innovador que integra análisis jurídico, económico y doctrinal para distinguir utilidad y plusvalía en donaciones. Propone reformas normativas al COOTAD y la Ley de Régimen Tributario Interno, junto con herramientas pedagógicas para informar a contribuyentes y funcionarios. Este enfoque interdisciplinario contribuye a la literatura especializada en Derecho Tributario y sienta bases para políticas públicas orientadas a la justicia fiscal en Ecuador.

## **1. MARCO TEÓRICO**

### **1.1.PRINCIPIOS DEL DERECHO TRIBUTARIO, LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LOS HECHOS GENERADORES DE LA DONACIÓN**

Preliminarmente, debemos de enfatizar que la concepción de que las normas jurídicas dentro de un ordenamiento jurídico son netamente reglas ha sido ya superada con creces. Un argumento de peso para poder aseverar esto radica en que, por lo menos en nuestra Constitución actual, podemos observar que existen valores, principios y reglas constitucionales, esto en tanto que en la mayoría de las sociedades contemporáneas en donde se tiene a la Constitución como la norma jurídica con mayor relevancia dentro de los ordenamientos jurídicos, se contemplan, además, una clasificación de normas jurídicas que tienen aplicación práctica que son las que se mencionaron con antelación. Por ello, ese menester profundizar en las implicaciones que tienen este tipo de normas jurídicas, con especial énfasis en los principios.

### **1.2.CONCEPTUALIZACIÓN DE LOS PRINCIPIOS COMO NORMAS JURÍDICAS**

El primer tipo de normas jurídicas que ameritan ser analizadas de manera suscita son las reglas, y estas: “Son prescripciones que contienen mandatos de acción, dentro de los que figuran supuestos de hecho y consecuencias jurídicas (Vila Casado, 2021, pág. 274)””; este tipo de normas jurídicas son las que abundan dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, en tanto que estas establecen una determinada conducta que será objeto de la regulación por parte del derecho y, así mismo, una consecuencia legítima que tiene como objetivo disuadir u orientar a los ciudadanos para que acoplen su conducta a lo que las normas establecen.

En segundo lugar, se analizarán a los valores -a pesar de que estos son más *profundos* que los principios. Para Cabanellas (Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo VIII. T-Z, 1982), los valores constituyen los grandes principios de la conducta individual y colectiva de los hombres. Si tomamos en cuenta criterios como el del contractualismo, que sugiere que los seres humanos se juntan en sociedad para poder convivir y regular sus conductas, podemos decir que las concesiones que hacen al limitar sus derechos, están encaminadas a salvaguardar a los valores más importantes para ellos.

Los valores, en sí, tienen un contenido axiológico pues es la sociedad quien le atribuye un juicio de valor con connotaciones positivas o negativas: El respeto es algo bueno, mientras que el irrespeto es algo malo, por poner un ejemplo básico para poder ilustrar esta particularidad de los valores. Según la doctrina (Pérez Luño, 1995, pág. 288), los valores tienen una triple dimensión: En primer lugar, sirven de fundamento para las demás normas jurídicas contenidas dentro de un ordenamiento jurídico; además, tienen un carácter orientador, en tanto que encaminan al ordenamiento jurídico hacia las metas y fines que estos se han preestablecidos, siendo así que hacen que cualquier norma que sea contraria a estos fines se considere ilegítima, y; finalmente, los valores tienen una función crítica, en tanto que permiten valorar la legitimidad de diversos hechos y conductas.

Sin embargo, como término medio -por así decirlo- entre un valor como norma jurídica y una regla, tenemos a los principios. Para Díaz Couselo (1971), a los principios se los puede conceptualizar de la siguiente manera:

... los principios generales son aquellos juicios de valor, anteriores a la formulación de la norma positiva, que se refieren a la conducta de los hombres en su interferencia intersubjetiva que fundamentan la creación normativa legislativa o consuetudinaria. Como consecuencia de ello, sostenemos que tiene doble papel, pues son el fundamento del Derecho positivo y además, fuente en sentido técnico, pues subsidiariamente en ellos deberá apoyarse el juez para resolver el caso ante la falta de norma expresa, al comprobar la no aplicabilidad de las que integran el ordenamiento positivo tanto cuando éste lo remite a los “principios generales” como cuando guarda silencio sobre el problema (págs. 79-80).

En el Constitucionalismo que vivimos hoy en día -a excepción de en el legiscentrismo que imperaba antes en el Ecuador- se han establecido diversos principios de carácter constitucional que en virtud de normas tales como el artículo 424 de la Constitución, constituyen la cúspide del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Antes también había principios, sin embargo, estos principios no tenían un valor normativo o jurídico, sino que eran cuestiones de índole netamente política.

Para autores como Ferrajoli (2014), los principios tienen una función supletoria, integradora o correctiva de las reglas jurídicas, es decir, a falta de una norma concreta que logre regular una cuestión en particular de manera correcta, los

principios emergen para poder direccionar. Zavala Egas (2019), en torno a la cuestión de porqué se prefieren a las reglas sobre los principios a la hora de resolver casos planteados a los jueces dice que, al menos en el positivismo tradicional, los principios no tenían una eficacia autónoma y, por ende, eran cuestiones auxiliares a la norma jurídica. Esto hizo creer que los principios eran algo netamente deontológico, es decir, pertenecientes al deber ser, en lugar de al ser.

Sin embargo, hoy en día podemos percatarnos, por ejemplo, que cuando se quiere resolver un caso, lo primero que se debe de consultar es a la Constitución pues, si bien una norma jurídica puede estar redactada de una manera aparentemente correcta, solo a través de la Constitución es que podremos definir si es que esta regla es o no coherente con el ordenamiento jurídico ecuatoriano. La diferencia actual entre un principio y una regla radica en que, si bien ambas imponen obligaciones, en las reglas si existe un resultado o una conclusión determinada, debido a la manera en la que se estructura esta; mientras que, en los principios, estas normas jurídicas son de una estructura abierta, pues carecen de una estructura hipotética como la regla.

Los principios ostentan tanto un significado interno como uno externo, en tanto que:

1. Es externo porque están positivizados en la Constitución, y;
2. Es interno, pues tienen un contenido relativamente consensuado por la doctrina.

La relevancia en torno a esto para la donación estriba en que en la Constitución del 2008 se han establecido diversos principios que rigen e inspiran al ordenamiento jurídico cuando se trata de las obligaciones de manera general, y son estos principios los que deben de delinear cómo se manifiestan los tributos en el Ecuador, particularmente el principio de legalidad, en tanto que es debido a este principio que existe el imperativo de que los tributos sean establecidos con la mayor precisión posible con el fin de evitar arbitrariedades pues, evidentemente, existen graves transgresiones a la seguridad jurídica como derecho si es que no existe una plena y precisa conceptualización en torno a los elementos que conforman a la obligación tributaria, pues tranquilamente podría tergiversarse el hecho generador y se podrían imponer tributos a quienes no lo ameriten.

### **1.3.LOS PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO EN EL ECUADOR**

Como bien se ha logrado enfatizar, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano existen diversos principios que ostentan mayor jerarquía en comparación a otros preceptos normativos. De hecho, estos principios son contenidos y positivizados, en su gran mayoría, en la Constitución de la República. Estos principios, en cuentas resumidas, se encargan de dar una directriz general en torno a cómo se desenvuelve el derecho en nuestro país, ya sea a través de establecer parámetros para los legisladores o determinar conceptos generales a los que los jueces se puedan remitir. En el contexto concreto tributario -en efecto- existen principios contemplados en la Constitución que fungen para dar una vía que deben de seguir los legisladores y demás órganos con capacidades normativas para promulgar tributos.

En este sentido, es el artículo 300 de la Constitución el que se encarga de delinear los principios propios del régimen tributario en el Ecuador, dentro los cuales se mencionan los siguientes: Principio de generalidad; principio de progresividad; principio de eficiencia; simplicidad administrativa; irretroactividad; equidad; transparencia; suficiencia recaudatoria. Es importante destacar que el principio de legalidad no está expresamente contemplado dentro del articulado relativo al del régimen tributario en la Constitución, sin embargo, para ello, es menester remitirse a la doctrina con el fin de poder construir este principio y visualizar su relevancia.

#### ***1.3.1. El principio de legalidad en materia tributaria***

Para Rivera Lima, el principio de legalidad en materia tributaria ostenta gran importancia en los ordenamientos jurídicos, en tanto que para él:

... el principio de legalidad, en materia tributaria busca evitar la arbitrariedad de las autoridades administrativas al determinar, que las mismas deben de acatar las disposiciones normativas de carácter impositivo sin desviarse de su objetivo. Para evitar diferencias o desviaciones o errores en la interpretación y aplicación de normas impositivas por parte de la autoridad (2025).

Por otro lado, en palabras de Rodolfo Spisso (2000):

El principio de legalidad no se agota en una mera legitimidad formal, sino que debe de nutrirse de los principios de certeza y de irretroactividad de las normas jurídicas a fin de propender a la consecución de su finalidad. El principio de certeza impone un orden racional, para que las normas legales sean claras, completas y precisas, de modo que

permitan a las personas prever en grado razonable las consecuencias que se pueden derivar de sus actos a la luz del orden jurídico (págs. 253-254).

Esta aseveración permite entrever que el principio de legalidad no debe de versar únicamente en la positivización de la facultad de los diversos órganos estatales para poder promulgar leyes o cualquier norma que se encargue de establecer tributos, sino que estas deben de ser precisas con el fin de que las personas puedan entender qué consecuencias jurídicas se generan a raíz de sus actos, es decir, entender qué obligaciones tributarias surgen.

Este significado interno del principio de legalidad que surge a raíz de la doctrina es relevante en tanto que busca proteger a los sujetos pasivos de los tributos de una eventual obligación tributaria arbitraria y, de hecho, impone al órgano legislativo la obligación de establecer con precisión los elementos del tributo con el fin de que no existan confusiones o imposiciones arbitrarias.

#### *1.3.1.2. Relación entre el principio de legalidad en materia tributaria, los elementos objetivos de la obligación tributaria y la seguridad jurídica*

Para César Montaña Galarza (2019):

... parece lógico exigir que en la creación de los impuestos en general (...) debe de respetarse el principio de legalidad como el de reserva de ley, cuestión de la cual deriva que los elementos esenciales y propios del tributo, a saber: sujetos, hecho generador, hecho imponible, base gravable, tarifa, exoneraciones, estén previstos en la ley creadora del mismo (2019, pág. 274)

César Montaña Galarza enfatiza que el principio de legalidad en materia tributaria exige que los elementos esenciales del tributo estén claramente definidos y previstos en la ley que los crea. Este principio, fundamental para la seguridad jurídica, implica que todos los aspectos básicos del tributo deben ser explícitos y detallados en la normativa legal. Los elementos esenciales incluyen los sujetos del tributo (quiénes están obligados a pagar), el hecho generador (la circunstancia que origina la obligación tributaria), el hecho imponible (el evento específico que se grava), la base gravable (la magnitud sobre la cual se aplica el tributo), la tarifa (el porcentaje o cantidad aplicable sobre la base gravable), y las exoneraciones (las excepciones o reducciones de la obligación tributaria).

La clara definición de estos elementos en la ley garantiza que los contribuyentes comprendan sus obligaciones y derechos fiscales, evitando interpretaciones arbitrarias por parte de la administración tributaria. Esto es crucial para la protección de los ciudadanos frente a posibles abusos de poder. Al definir estos elementos con precisión, se asegura que la imposición y recaudación de tributos sea transparente y predecible, permitiendo a los contribuyentes planificar adecuadamente sus obligaciones fiscales. La previsión legal de estos elementos refuerza la confianza en el sistema fiscal y en el ordenamiento jurídico.

El principio de legalidad, al exigir precisión en la definición de los elementos del tributo, contribuye significativamente a la seguridad jurídica. Los ciudadanos deben poder prever razonablemente las consecuencias fiscales de sus acciones, lo que solo es posible si la normativa tributaria es clara y accesible. La falta de precisión puede conducir a interpretaciones arbitrarias y a la imposición de obligaciones tributarias inesperadas, minando la confianza de los contribuyentes en el sistema fiscal. Por tanto, la legalidad no solo legitima la imposición de tributos desde un punto de vista formal, sino que también garantiza la transparencia y la justicia en su aplicación.

Para la Corte Constitucional del Ecuador (2019) -basándose en una interpretación del artículo 82 de la Constitución- la seguridad jurídica está definida de la siguiente manera:

En general del texto constitucional se desprende que el individuo debe contar con un ordenamiento jurídico previsible, claro, determinado, estable y coherente que le permita tener una noción razonable de las reglas del juego que le serán aplicadas. Este debe ser estrictamente observado por los poderes públicos para brindar certeza al individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares establecidos previamente y por autoridad competente para evitar la arbitrariedad (pág. 5).

Esta particularidad, además, se la puede complementar de la siguiente manera, tomando en cuenta el pronunciamiento de la Corte Constitucional (2019) al tenor de lo siguiente:

... el derecho a la seguridad jurídica garantiza el respeto a la Constitución de la República, destacando la supremacía constitucional que rige el Estado constitucional de derechos y justicia, tutela que las autoridades competentes apliquen normas jurídicas,

previas, claras y públicas, De esta forma, a través de este derecho se genera certeza jurídica en tanto las personas conocen con anticipación las consecuencias jurídicas que el ordenamiento jurídico ha establecido para cada hecho concreto (pág. 11),

La relación entre la seguridad jurídica y el principio de legalidad se la puede observar en la siguiente cita doctrinal:

Una característica del principio de legalidad consiste en la predeterminación del tributo, según el cual una lex previa y certa debe señalar los elementos de la obligación fiscal (sujeto activo, sujeto pasivo, hecho generador, base gravable y tarifa). Con ello se garantiza la representación popular, pero además brinda certeza a los contribuyentes sobre sus obligaciones de naturaleza fiscal (seguridad jurídica) (Hincapié Gómez, 2014, pág. 50).

Es decir, -en el ámbito tributario- el correcto señalamiento de los elementos del tributo contribuye no solo a que el principio de legalidad concrete sus aspiraciones, sino que, además, coadyuva a que la seguridad jurídica como derecho tenga vigencia en la realidad.

Por otro lado -al tenor de lo señalado por César Montaña- el principio de reserva de ley complementa el principio de legalidad al exigir que las disposiciones fundamentales sobre la creación y regulación de tributos sean adoptadas mediante leyes formales, aprobadas por el órgano legislativo competente.

Esto asegura una participación democrática en la definición de las cargas fiscales que los ciudadanos deben soportar. Cualquier cambio en los elementos esenciales de un tributo debe pasar por un proceso de deliberación y aprobación parlamentaria, reforzando así la protección de los derechos de los contribuyentes. De este modo, se garantiza que las normas fiscales reflejen la voluntad del pueblo, expresada a través de sus representantes electos, y se refuerza la legitimidad y la justicia en el sistema tributario.

#### **1.4.LA DONACIÓN COMO ACTO JURÍDICO GENERADOR DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

El presente trabajo investigativo, sin embargo, tiene como objetivo desentrañar lo relativo a las donaciones con el fin de poder comprender cuando esta circunstancia se constituye un hecho generador o no y, con ello, otorgar mayor certeza a los ciudadanos para evitar arbitrariedades a la hora de imponer este tributo.

#### **1.4.1. De la donación**

La doctrina se ha encargado de establecer que “Modernamente (...) la donación es un contrato, pues, desde el primero de sus preceptos, ya se desprenden obligaciones fundamentales para ambas partes, sin las cuales no existirá (Acedo Penco, 2023, pág. 28)”. Esto, a su vez, se complementa por lo dicho por el argentino Sebastián Justo Cosola (2023): “La técnica legislativa promovida por el legislador del presente cuerpo de leyes permite visualizar a la donación como un contrato, alejándose de las discusiones decimonónicas que permitían alcanzar opiniones en torno a su identificación como liberalidad (pág. 399)”.

En torno a los elementos, autores como Linares Vesga (2008) han determinado las siguientes características:

- a. En primer lugar, es unilateral, en tanto que el donante es quien adquiere una obligación principal, mientras que el donatario no adquiere grandes obligaciones;
- b. Es gratuito o de beneficencia, en tanto que tiene como objeto la utilidad de una de las partes, siendo así que la otra sufre un gravamen. En este sentido, el donante se grava al donar y el donatario reporta utilidad al recibir;
- c. Es un contrato principal, en tanto que subsiste por sí mismo sin la necesidad de otro;
- d. Es un contrato nominado, pues debe estar previsto en la ley y por ella definido;
- e. Puede ser consensual o solemne, dependiendo del tipo de donación.

Anudado a esto, según Ramírez Cifuentes (2023, pág. 8), indica que deben de existir varios elementos que deben de concurrir, tales como el consentimiento de las partes, objeto, causa y demás solemnidades que pueda exigir la ley para su validez general, es decir, que el consentimiento sea libre y espontáneo, que el objeto de la donación sea lícito y que la causa sea lícita. Sin embargo, este autor al remitirse al doctrinario Somarriva, añade un nuevo requisito: el enriquecimiento del donatario y el empobrecimiento del patrimonio del donante. Sin embargo, es discutible la inclusión de esto como un elemento de las donaciones, en tanto que según Álvarez Salamanca (2014, pág. 246), al menos desde un estudio desde la

perspectiva romanista, este elemento solo debería tomarse en cuenta cuando existen donaciones entre cónyuges.

#### ***1.4.2. Definición y características de la donación según el ordenamiento jurídico ecuatoriano***

El Código Civil ecuatoriano en su artículo 1402 establece el concepto relativo a las donaciones de la siguiente manera: “La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta”.

A raíz de esto, se pueden establecer las siguientes características:

1. La donación es un acto que involucra a dos personas vivas, es decir, es un acto exclusivamente inter vivos;
2. Existe una transferencia de dominio de un bien por parte de una persona, quien se denomina como donante, hacia el donatario;
3. La transferencia es gratuita, es decir, no existe una contraprestación de carácter pecuniaria;
4. Este acto es irrevocable;
5. El donatario debe de aceptar la donación.

Es decir, para que estemos ante una donación, deben de confluir todos estos elementos que se han señalado, pues, sino se tergiversaría al acto jurídico y no estaríamos ante una donación y, con ello, se sería susceptible de la ser sujeto pasivo de una obligación tributaria distinta.

Sin embargo, la donación, más allá de ser un acto jurídico, también conlleva un componente moral que genera obligaciones implícitas entre las partes. Según el artículo 1402 del Código Civil, la donación debe ser aceptada por el donatario, lo que implica una relación de reciprocidad moral que, aunque no tenga efectos jurídicos directos, influye en la percepción y legitimidad del acto.

Este componente puede tener implicaciones sociales y tributarias, especialmente en contextos donde el acto de donar podría interpretarse como un mecanismo para alcanzar objetivos éticos o solidarios. Por tanto, la legislación tributaria debe considerar este aspecto moral al establecer las bases imponibles relacionadas con las donaciones, garantizando un balance entre el reconocimiento del acto altruista y la obligación tributaria que este puede generar.

Como bien se ha examinado con anterioridad, la importancia de tomar en cuenta cada uno de los elementos de la donación para poder entreverla como hecho generador dentro de un tributo estriba en que es una exigencia para el derecho tributario establecer los elementos esenciales del tributo, en aras de garantizar la seguridad jurídica y la previsibilidad de las conductas de los ciudadanos, así como sus consecuencias.

La Ley de Régimen Tributario Interno, en su artículo 2, considera como renta imponible los ingresos obtenidos a título gratuito, como es el caso de las donaciones. Además, el artículo 8, numeral 9, especifica que las donaciones de bienes situados en el Ecuador constituyen ingresos de fuente ecuatoriana.

Este enfoque resalta cómo el sistema tributario ecuatoriano reconoce a las donaciones no solo como actos jurídicos, sino también como potenciales hechos generadores de obligaciones tributarias. Para garantizar la seguridad jurídica, es fundamental definir con claridad las condiciones en las que las donaciones están sujetas a impuestos, diferenciándolas de actos similares y considerando posibles exenciones en función del valor o propósito de la donación.

La precisión en la definición de sujetos, hechos generadores, hechos imponibles, bases gravables, tarifas y exoneraciones es crucial para evitar interpretaciones arbitrarias y asegurar la transparencia en la imposición de tributos. Sin embargo, es importante denotar que existen cuestionamientos técnicos a la hora de discernir sobre un hecho generador relativo a las donaciones y sobre otros hechos generadores. Esta cuestión cimienta el problema jurídico del presente trabajo investigativo.

## **2. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

### **2.1.DIFERENCIA ENTRE UTILIDAD Y PLUSVALÍA**

Existen ciertos conceptos arraigados en el ordenamiento jurídico ecuatoriano que generan confusión en torno a cómo se desenvuelven la utilidad y la plusvalía. Por ejemplo, según la antigua Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema de Justicia (1996): “...el hecho generador del impuesto a la utilidad en la compraventa de inmuebles urbanos comúnmente conocido como de plusvalía, es, precisamente la utilidad que se produzca como resultado de la venta de un inmueble (Impuesto de plusvalía: hecho generador)”.

En esta clase de criterios, donde existe una mezcolanza entre lo que implica la utilidad y plusvalía, surge una severa confusión para los operadores de justicia y para los sujetos activos de los tributos que se pretenden recaudar, en tanto que el uso indiscriminado de ambos conceptos como sinónimos, trae consigo incertidumbre jurídica para los contribuyentes.

Por ello, es pertinente abordar las implicaciones que tienen estos conceptos desde una perspectiva económica y doctrinal, a fin de trazar un sendero más certero para que los contribuyentes puedan desenvolverse y no vean sus derechos afectados.

#### **2.1.1. *Conceptos de utilidad y plusvalía***

El concepto de utilidad ha sido ampliamente discutido dentro de la economía y el derecho, particularmente en lo relacionado con la renta y las decisiones económicas. En términos generales, la utilidad hace referencia a la satisfacción que un individuo obtiene al consumir un bien o servicio, lo que influye en la manera en que asigna sus recursos. Sin embargo, la medición de la utilidad ha sido un tema debatido, ya que se trata de un valor subjetivo que varía según las preferencias individuales. Milton Friedman (¿Qué es la utilidad?, 1954) resalta que la utilidad no es un concepto unívoco y que su interpretación depende del contexto en el que se analice, especialmente en términos de renta y maximización de expectativas económicas.

Por otro lado, la plusvalía es un concepto con múltiples acepciones, especialmente dentro del derecho y la economía. Desde la perspectiva marxista, la plusvalía se define como el valor excedente que los trabajadores generan en la

producción y que es apropiado por el capitalista. Sin embargo, en términos económicos más generales, la plusvalía se entiende como el incremento en el valor de un bien debido a factores externos al propietario. Es decir, la plusvalía se produce sin que haya necesariamente una acción directa sobre el bien, sino que es consecuencia de circunstancias del mercado, mejoras en la infraestructura o la demanda (Camacho Clavijo, 2015, pág. 1359).

Desde el derecho tributario, la plusvalía puede ser vista como un hecho generador de obligaciones tributarias, especialmente en el ámbito de los impuestos sobre transferencias patrimoniales y el impuesto de plusvalía municipal. La utilidad, en cambio, se vincula más con la percepción individual de beneficios, lo que la hace relevante en el análisis de la imposición sobre la renta y la tributación de donaciones.

La distinción entre utilidad y plusvalía en el derecho tributario es clave para comprender el hecho generador de estas obligaciones. Según Camacho Baquero, la plusvalía forma parte intrínseca de la utilidad, de manera que no es necesario gravar ambos conceptos por separado, sino que se funden en un solo tributo que grava la transferencia de predios urbanos. Como señala la autora, “la plusvalía está incluida y se funde implícitamente como materia gravable en la utilidad generada (Camacho Baquero, 2022, pág. 189)”.

## **2.2. ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LA UTILIDAD Y LA PLUSVALÍA**

A pesar de que tanto la utilidad como la plusvalía representan un incremento de valor, la diferencia fundamental radica en su origen y forma de cálculo. La plusvalía es, en esencia, un fenómeno objetivo que puede medirse en términos contables y fiscales. Se manifiesta cuando un bien aumenta su valor debido a factores externos, como mejoras en su entorno, modificaciones en la normativa urbanística o cambios en el mercado. Este concepto es clave en el derecho tributario, ya que la plusvalía inmobiliaria, por ejemplo, es gravada a través de impuestos específicos sobre la transferencia del bien.

Por otro lado, la utilidad es un concepto subjetivo, basado en la percepción individual del beneficio obtenido de un bien o servicio. Para Friedman (1954, págs. 531-532) es destacable que la utilidad no siempre se mide en términos de dinero, sino que también puede manifestarse en términos de satisfacción personal o

seguridad financiera. La teoría económica sostiene que los individuos toman decisiones basadas en la maximización de su utilidad esperada, lo que impacta directamente en su comportamiento económico y, en consecuencia, en sus obligaciones tributarias.

Mientras que la plusvalía puede ser determinada mediante cálculos financieros concretos, la utilidad varía según el contexto y la percepción del individuo. Esta diferencia es crucial en materia tributaria, ya que la imposición sobre la plusvalía se basa en el incremento real del valor de un bien, mientras que la utilidad se encuentra más ligada a conceptos como la renta imponible y la capacidad de pago.

### ***2.2.1. Identificación de los hechos generadores***

Los hechos generadores de la plusvalía se relacionan con el incremento de valor de un bien sin intervención directa de su propietario. Por ejemplo, un terreno que aumenta su valor debido a la construcción de una autopista cercana o una reforma urbanística que revaloriza una zona determinada.

En contraste, la utilidad se genera cuando un individuo percibe un beneficio derivado de sus decisiones económicas. Desde la perspectiva tributaria, esto es relevante en la imposición sobre la renta y las ganancias de capital. En el análisis de la utilidad, se enfatiza que su generación depende de la interacción entre la renta y las preferencias individuales, lo que hace que su medición sea más compleja en comparación con la plusvalía.

En términos fiscales, la diferencia entre estos hechos generadores es clave. Mientras que la plusvalía se basa en valores objetivos y puede ser calculada a partir del mercado, la utilidad es un concepto subjetivo que depende de la percepción del individuo. Esto tiene implicaciones directas en el derecho tributario, ya que los impuestos sobre plusvalía suelen ser más fáciles de determinar y aplicar, mientras que la tributación basada en la utilidad requiere una evaluación más detallada de la capacidad de pago del contribuyente.

Siendo más fácil y práctico tener a la utilidad como la ganancia producto de la transferencia de un inmueble producto de cualquier circunstancia o hecho que no sea obra pública. La plusvalía es el aumento del valor de un inmueble producto de obra pública.

### **2.3.IMPORTANCIA DE LA GANANCIA COMO REQUISITO ESENCIAL PARA LA UTILIDAD DENTRO DE LAS DONACIONES**

En el ámbito de las donaciones, la plusvalía y la utilidad juegan un papel crucial en la determinación de las obligaciones tributarias. En los regímenes matrimoniales, por ejemplo, ciertos incrementos de valor pueden generar plusvalías que afectan la distribución de bienes y la participación de los cónyuges en las ganancias adquiridas durante la vigencia del matrimonio.

En el contexto de las donaciones, la ganancia es un requisito esencial para la imposición tributaria. Como expone Juan Carlos Mogrovejo Jaramillo (2013, pág. 27), la capacidad económica derivada de la transferencia de dominio, ya sea por venta o donación, está sujeta a imposición tributaria cuando genera una ganancia, lo que justifica el tributo en función de la riqueza acumulada o transferida.

Desde la perspectiva del derecho tributario, la ganancia es un requisito esencial para que se genere la obligación tributaria en el caso de las donaciones. Cuando una persona recibe un bien donado, la plusvalía que ese bien ha acumulado a lo largo del tiempo puede generar un incremento patrimonial, lo que implica una obligación fiscal derivada del impuesto sobre donaciones. En este contexto, la utilidad también juega un papel importante, ya que el beneficio que el receptor percibe de la donación puede ser considerado un elemento a valorar en la determinación de su capacidad contributiva.

Sin embargo, la Corte Nacional de Justicia (2021) ha sido enfática en señalar que: “... al realizar la transferencia de dominio de un bien inmueble mediante donación, no se genera utilidad, ya que la transferencia se da a título gratuito; por lo tanto, no puede recaer sobre la donación este gravamen. Al no existir utilidad en la donación, ésta no está gravada por el impuesto a la utilidad en las transferencias de predios urbanos... (Juicio No. 11804-2018-00253)”.

Este criterio de referencia judicial refuerza la tesis central del presente análisis: la imperiosa necesidad de distinguir conceptualmente entre utilidad y plusvalía para evitar imposiciones tributarias arbitrarias. Al excluir las donaciones del gravamen a la utilidad, la Corte reconoce que la ausencia de contraprestación económica elimina el hecho generador asociado a una ganancia subjetiva, alineándose así con el principio de legalidad tributaria y la seguridad jurídica. No obstante, este fallo

evidencia una laguna en la normativa vigente, pues mientras se exime a las donaciones del impuesto a la utilidad, persiste la ambigüedad sobre su tratamiento frente a la plusvalía objetiva.

## **2.4. CONCEPTO JURÍDICO DE UTILIDAD Y PLUSVALÍA**

La utilidad y la plusvalía son dos conceptos que, aunque en apariencia se refieren al aumento de valor de un inmueble, tienen orígenes y tratamientos jurídicos distintos. Ambos implican un incremento en el valor del bien, pero se generan a partir de situaciones y factores diferentes.

### **2.4.1. Utilidad**

En términos jurídicos, la utilidad se define como la ganancia neta que obtiene el vendedor en la compraventa de un inmueble. Esta ganancia se calcula generalmente como la diferencia entre el precio de adquisición y el precio de venta, descontando los gastos y las mejoras realizadas al bien. El hecho generador del tributo sobre la utilidad se produce exclusivamente en el contrato de compraventa, donde se materializa la transacción y, por tanto, la obligación tributaria.

La utilidad puede originarse por diversos motivos, que se clasifican en:

- 1. Utilidad material o directa:** Surge de mejoras físicas realizadas en el inmueble, como remodelaciones, ampliaciones o cualquier construcción adicional.
- 2. Utilidad voluntaria:** Se deriva de decisiones estratégicas o de buena negociación en el mercado inmobiliario, donde el vendedor logra obtener un precio superior al esperado, aprovechando condiciones favorables del mercado.
- 3. Utilidad involuntaria:** Ocurre cuando factores externos, como el desarrollo urbanístico en los alrededores o la revalorización natural del sector, incrementan el valor del inmueble sin que el propietario haya intervenido directamente.

En algunas normativas, como la antigua Ley Orgánica de Régimen Municipal (Registro Oficial, 2005) (vigente hasta su derogación en 2010), se aplicaba un impuesto (por ejemplo, del 10%) sobre la utilidad obtenida en la venta de inmuebles urbanos. Es importante resaltar que la utilidad se relaciona directamente con acciones o decisiones del propietario, que pueden ser voluntarias o fruto de circunstancias ajenas.

### **2.4.2. Plusvalía**

Por otro lado, la plusvalía se refiere al incremento del valor de un inmueble causado por factores externos al propietario. Es decir, la plusvalía no depende de acciones o mejoras realizadas directamente por el titular del bien, sino que es el resultado de condiciones o inversiones externas. Entre estos factores destacan las inversiones en infraestructura pública, como la construcción de carreteras, parques, o la mejora en redes de servicios, y también cambios en la normativa urbanística que revalorizan la zona.

El hecho generador del tributo sobre la plusvalía se configura cuando se produce una transferencia o transmisión de la propiedad, independientemente de que se realice por compraventa u otros medios. La finalidad de este tributo es permitir al municipio recuperar las inversiones públicas que han beneficiado indirectamente al propietario, evitando un enriquecimiento injustificado.

La plusvalía se puede clasificar en:

- 1. Plusvalía generada por infraestructura pública:** Resulta de mejoras en la zona, como la construcción de nuevas vías, parques o instalaciones que incrementan el valor de las propiedades cercanas.
- 2. Plusvalía urbanística:** Se origina cuando modificaciones en las regulaciones o en la clasificación urbanística de una zona incrementan el valor de los inmuebles sin intervención directa del propietario.

### **2.4.3. Diferenciación y Conclusiones**

Aunque ambos conceptos implican un aumento en el valor de un inmueble, es fundamental no confundirlos:

- a. Utilidad:** Depende de las acciones o decisiones del propietario (como mejoras o estrategias de mercado) y se materializa en el momento de la compraventa, donde se calcula la diferencia entre el precio de adquisición y el de venta.
- b. Plusvalía:** Es un beneficio derivado de factores externos, principalmente inversiones y cambios normativos que revalorizan la propiedad, y se genera en el momento de la transferencia de dominio del bien.

En la práctica, la confusión entre ambos conceptos ha surgido en algunas normativas, generando dificultades en su interpretación y aplicación. Por ello, es esencial tratarlos de manera diferenciada, reconociendo que la utilidad se basa en

la acción directa del propietario, mientras que la plusvalía responde a circunstancias ajenas que favorecen el incremento del valor del inmueble.

## **2.5. LEGISLACIÓN COMPARADA**

### **2.5.1. Perú**

En la legislación peruana, especialmente bajo el Decreto Legislativo N° 774, se establece una clara distinción entre los conceptos de plusvalía y utilidad que es fundamental para el tratamiento tributario de las personas y empresas. La plusvalía se refiere al incremento del valor de un activo, que puede ser el resultado del tiempo y las mejoras realizadas. En este sentido, el aumento en el valor de un activo no se considera ingreso gravable de manera inmediata, lo que refleja una intención del legislador de no gravar los incrementos patrimoniales que no han sido efectivamente realizados a través de una transacción.

Por otro lado, la utilidad es reconocida como el resultado positivo que obtiene una entidad a partir de sus operaciones comerciales. Este concepto se calcula restando los costos y gastos de los ingresos generados. En el marco del Decreto Legislativo N° 774, la utilidad es considerada como la base imponible para el impuesto a la renta de tercera categoría, lo que significa que es un ingreso que genera obligaciones tributarias. Este enfoque es crucial, ya que permite a las autoridades fiscales identificar y gravar efectivamente las ganancias del ejercicio económico de las entidades.

En comparación con la legislación ecuatoriana, se observa que actualmente no existe una delimitación concisa entre plusvalía y utilidad. En Ecuador, la falta de claridad puede dar lugar a ambigüedades en la aplicación de impuestos sobre ganancias patrimoniales y utilidades comerciales. La ausencia de esta diferenciación puede resultar en un tratamiento tributario desfavorable para los contribuyentes, quienes podrían enfrentar una carga impositiva mayor al no poder identificar con precisión el momento en que estos ingresos se convierten en realizables y gravables.

## **2.6. DE LA CONTRADICCIÓN QUE SURGE EN EL COOTAD**

Se debe de tomar en consideración que el COOTAD en su artículo 556 indica lo siguiente en torno al Impuesto por utilidades y plusvalía: “Se establece el impuesto del diez por ciento (10%) sobre las utilidades y plusvalía que provengan de la

transferencia de inmuebles urbanos, porcentaje que se podrá modificar mediante ordenanza”. Esta redacción deja entrever que existe, dentro de esta norma jurídica, según su redacción, un hecho generador a la transferencia de bienes urbanos que generen utilidades y plusvalía.

Sin embargo, basta remitirse al artículo 558 de la norma ibídem para encontrar una grave inconsistencia en torno a los conceptos de utilidad y plusvalía, pues resulta en una clara contradicción:

Son sujetos de la obligación tributaria a la que se refiere este capítulo, los que como dueños de los predios, los vendieren obteniendo la utilidad imponible y por consiguiente real, los adquirentes hasta el valor principal del impuesto que no se hubiere pagado al momento en que se efectuó la venta. El comprador que estuviere en el caso de pagar el impuesto que debe el vendedor, tendrá derecho a requerir a la municipalidad que inicie la coactiva para el pago del impuesto por él satisfecho y le sea reintegrado el valor correspondiente. No habrá lugar al ejercicio de este derecho si quien pagó el impuesto hubiere aceptado contractualmente esa obligación. Para los casos de transferencia de dominio el impuesto gravará solidariamente a las partes contratantes o a todos los herederos o sucesores en el derecho, cuando se trate de herencias, legados o donaciones.

Por empezar, es de notar que este artículo da a entender que el hecho generador de este impuesto es la venta de predios con utilidad imponible y por consiguiente real. Esto se contradice con lo previsto en el artículo 556 que establece un hecho generador muy distinto al descrito anteriormente.

La inconsistencia entre los artículos 556 y 558 del COOTAD pone en evidencia una contradicción en la determinación del hecho generador del impuesto a las utilidades y plusvalías derivadas de la transferencia de inmuebles urbanos. Mientras el artículo 556 establece una imposición general sobre la utilidad y la plusvalía generada por la transferencia de estos bienes, el artículo 558 condiciona la existencia de la obligación tributaria únicamente a los casos en los que el propietario venda el inmueble obteniendo una utilidad imponible y real. Este conflicto normativo no solo genera incertidumbre en la interpretación del tributo, sino que también socava el principio de legalidad tributaria, que exige la determinación clara y precisa de los elementos esenciales de los impuestos, evitando así discrecionalidades administrativas que puedan derivar en imposiciones arbitrarias.

Desde la perspectiva del derecho tributario, la falta de coherencia en la definición del hecho generador dentro del COOTAD compromete seriamente la seguridad jurídica, entendida como la previsibilidad y certeza que deben ofrecer las normas a los contribuyentes. La dualidad de criterios en la configuración de la obligación tributaria genera ambigüedad en la aplicación del tributo, pues mientras un artículo establece la imposición en función de cualquier transferencia de dominio que implique plusvalía, el otro limita la carga tributaria a aquellos casos en los que efectivamente se obtenga una utilidad real y tangible. Esta falta de precisión contraviene lo expuesto en el trabajo investigativo, donde se enfatiza la necesidad de definir de manera rigurosa los hechos generadores a fin de garantizar un sistema tributario equitativo y alineado con los principios constitucionales de certeza y previsibilidad.

En este sentido, resulta imperativo que el ordenamiento jurídico ecuatoriano establezca una delimitación clara y técnica de los conceptos de utilidad y plusvalía, evitando su uso indistinto y erróneo dentro de la normativa tributaria. Tal como se concluye en el análisis investigativo, la seguridad jurídica y el respeto al principio de legalidad demandan que los tributos sean establecidos de manera precisa y sin contradicciones que puedan derivar en interpretaciones dispares por parte de la administración tributaria. La reforma del COOTAD debería centrarse en eliminar esta inconsistencia normativa, definiendo de forma inequívoca el hecho generador del tributo y diferenciando de manera clara los criterios aplicables a la utilidad y a la plusvalía, a fin de garantizar un tratamiento tributario justo y previsible para los contribuyentes.

## **2.7. EVIDENCIA DE LA DISCREPANCIA Y SU AFECTACIÓN EN ORDENANZAS DE GOBIERNOS SECCIONALES**

Para enfatizar la problemática en torno a la utilidad de plusvalía y utilidad, es menester remitirse a ordenanzas que logran manifestar desde una perspectiva práctica lo que se ha venido discutiendo a lo largo de este trabajo de investigación.

Las ordenanzas analizadas, tanto la del Cantón Durán (Registro Oficial, 2012) como la del Cantón Samborondón (Registro Oficial, 2014), regulan el impuesto sobre la utilidad y la plusvalía en la transferencia de bienes inmuebles urbanos y rurales. Ambas normativas tienen como objeto establecer las condiciones y

mecanismos de determinación del tributo aplicable a estas transacciones, buscando garantizar la recaudación fiscal y regular el impacto económico de la transferencia de propiedad.

En cuanto a sus semejanzas, ambas ordenanzas parten de la disposición del COOTAD que establece un impuesto del 10% sobre la utilidad y la plusvalía derivada de la transferencia de inmuebles. También contemplan deducciones y exenciones aplicables en ciertos casos, como el tiempo de tenencia del inmueble o el impacto de mejoras realizadas. Además, ambas normativas exigen la liquidación y pago del tributo antes de la formalización de la transferencia en escrituras públicas.

Sin embargo, existen diferencias notables entre ellas. La Ordenanza del Cantón Durán establece como hecho generador la transferencia de dominio "a cualquier título" y menciona la plusvalía y la utilidad como elementos de imposición de manera conjunta. En cambio, la Ordenanza del Cantón Samborombón, aunque sigue el mismo criterio general, introduce distinciones en el tratamiento de la plusvalía, particularmente en casos de nuevas construcciones, donde se excluyen del cálculo las mejoras recientes. Además, en esta última se detallan métodos específicos para el cálculo de la base imponible, introduciendo factores como la depreciación monetaria y la revalorización catastral.

Estas ordenanzas evidencian una continuidad en la contradicción previamente observada en el COOTAD respecto a la distinción entre plusvalía y utilidad como hechos generadores de la obligación tributaria. A pesar de los intentos normativos de definir y estructurar el impuesto aplicable a las transferencias de inmuebles, las disposiciones de ambas ordenanzas perpetúan la confusión conceptual que genera inseguridad jurídica para los contribuyentes.

En primer lugar, la Ordenanza del Cantón Durán establece como hecho generador la "transferencia de dominio de bienes inmuebles urbanos y rurales, a cualquier título, en las que se pone de manifiesto una utilidad y/o plusvalía determinada". Sin embargo, el artículo 4 delimita el sujeto pasivo de la obligación a aquellos propietarios que vendieren sus predios "obteniendo la utilidad imponible y por consiguiente real". Esta redacción contradice la disposición general del hecho generador, ya que por un lado se plantea la tributación tanto sobre la plusvalía como

sobre la utilidad, pero luego se supedita la exigencia del tributo a la obtención de una utilidad real, excluyendo implícitamente el gravamen sobre la plusvalía.

De manera similar, la Ordenanza del Cantón Samborondón regula el impuesto sobre la utilidad y la plusvalía en la transferencia de inmuebles urbanos, determinando que “las utilidades y plusvalía que provengan de la transferencia de inmuebles urbanos se deberá liquidar el impuesto de acuerdo a las disposiciones de la presente ordenanza”. No obstante, en el desarrollo del articulado se evidencia nuevamente la falta de diferenciación clara entre ambos conceptos. La metodología de cálculo establecida en los artículos 6 y 7 aplica deducciones y determinaciones propias de un sistema de imposición sobre la utilidad, dejando en un plano ambiguo la base gravable de la plusvalía.

Ambas ordenanzas, en consecuencia, incurren en la misma falencia conceptual que se observa en el COOTAD. La estructura normativa no define con precisión en qué casos la transferencia de un inmueble genera una obligación tributaria por plusvalía y en cuáles por utilidad, lo que genera inseguridad para los sujetos pasivos, quienes no pueden prever con claridad el tratamiento fiscal de sus transacciones. Además, al supeditar la aplicación del tributo a la obtención de una utilidad real, las disposiciones de las ordenanzas refuerzan la contradicción en torno a la existencia de un impuesto a la plusvalía, ya que en la práctica su aplicación se vincula a la utilidad neta obtenida en la transferencia, dejando sin efecto la autonomía conceptual de la plusvalía como hecho generador.

Finalmente, esta problemática normativa evidencia la necesidad de una revisión integral de la legislación tributaria municipal, con el fin de establecer una distinción clara y técnica entre utilidad y plusvalía en los hechos generadores del tributo. La falta de precisión en la definición y aplicación de estos conceptos no solo afecta la certeza jurídica de los contribuyentes, sino que también abre la puerta a interpretaciones arbitrarias por parte de la administración tributaria, lo que contraviene principios fundamentales del derecho tributario como el de legalidad y seguridad jurídica. Lo acontecido en los cantones Durán y Samborondón no es un caso aislado, sino el reflejo de una deficiencia estructural en la regulación normativa que ha permitido a los Gobiernos Autónomos Descentralizados actuar con una libertad que, lejos de aportar claridad, ha generado una multiplicidad de criterios y,

con ello, una fragmentación de la seguridad jurídica en el ámbito tributario municipal.

### **3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **3.1.CONCLUSIONES**

El presente trabajo investigativo ha permitido dilucidar con mayor claridad la intrincada relación entre la donación como acto jurídico generador de obligaciones tributarias y los conceptos de utilidad y plusvalía en el marco del Derecho Tributario ecuatoriano.

En primer lugar, se ha evidenciado que el principio de legalidad, consagrado en la Constitución y desarrollado doctrinalmente, constituye un pilar fundamental para garantizar la seguridad jurídica y la certeza en el sistema tributario. Este principio exige que los elementos esenciales de los tributos, como el hecho generador, la base gravable y los sujetos pasivos, sean establecidos con precisión normativa y de forma coherente, evitando así interpretaciones arbitrarias que puedan vulnerar los derechos de los contribuyentes. La falta de claridad en estos elementos no solo genera incertidumbre, sino que, a largo plazo, puede derivar en imposiciones tributarias injustas, contradiciendo los valores constitucionales de transparencia, equidad y justicia tributaria. La imprecisión en la definición de los hechos generadores, en especial en contextos como el de las donaciones, puede llevar a una falta de uniformidad en la aplicación de los impuestos, afectando gravemente la confianza de los ciudadanos en las instituciones sujeto activo de los tributos.

La seguridad jurídica, entendida como la previsibilidad y claridad en las consecuencias legales de los actos de los ciudadanos, se ve socavada cuando los contribuyentes no pueden prever de manera precisa cuáles son las implicaciones tributarias de sus actos. En este sentido, la importancia del principio de legalidad no radica únicamente en la conformidad formal con la ley, sino en la exigencia de que la normativa tributaria sea suficientemente detallada y coherente, a fin de permitir que los contribuyentes comprendan plenamente sus obligaciones. Un sistema tributario que no logre esta claridad pone en riesgo la estabilidad económica de los individuos y las empresas, fomentando una percepción de injusticia en el régimen impositivo, lo que, a su vez, puede derivar en una disminución del cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales y en un aumento de la

litigiosidad entre el fisco y los contribuyentes. Por tanto, la observancia estricta del principio de legalidad en materia tributaria es indispensable para fortalecer el estado de derecho y mantener la legitimidad del sistema tributario.

En segundo término, se ha logrado diferenciar conceptualmente la utilidad y la plusvalía, destacando que, si bien ambos términos implican un incremento de valor patrimonial, su origen y tratamiento tributario divergen de manera significativa. La plusvalía, entendida como el aumento objetivo del valor de un bien debido a factores externos, como puede ser la revalorización de un predio por mejoras en la infraestructura o el desarrollo urbanístico de su entorno, contrasta con la utilidad, que se vincula a la percepción subjetiva de beneficio o ganancia por parte del individuo en la realización de un acto de disposición. Esta distinción es crucial no solo para el análisis teórico, sino también para el diseño de políticas tributarias que respeten el principio de capacidad contributiva. Mientras la plusvalía puede ser gravada de manera objetiva mediante cálculos basados en valores de mercado o avalúos catastrales, la utilidad requiere una evaluación más compleja de la situación personal del contribuyente, lo que exige mecanismos de valoración más sofisticados.

En el contexto específico de las donaciones, esta diferenciación adquiere una relevancia aún mayor, ya que resulta fundamental para determinar si el incremento patrimonial del donatario debe considerarse producto de una ganancia objetiva, es decir, una plusvalía, o de un beneficio subjetivo, es decir, una utilidad. Este aspecto incide directamente en la legitimidad y proporcionalidad del tributo aplicable, pues mientras que la plusvalía puede derivarse de circunstancias ajenas al control del donatario, la utilidad es el resultado de una ganancia percibida como tal por el sujeto pasivo, lo que justificaría un tratamiento impositivo diferenciado. La falta de precisión en la normativa actual para distinguir claramente entre estos dos conceptos en el ámbito de las donaciones puede dar lugar a situaciones de arbitrariedad o doble imposición, afectando la equidad del sistema tributario y la carga fiscal impuesta sobre los contribuyentes.

Finalmente, se ha constatado que el ordenamiento jurídico ecuatoriano, si bien reconoce a las donaciones como hechos generadores de obligaciones tributarias, presenta importantes ambigüedades en la delimitación de sus elementos esenciales.

La Ley de Régimen Tributario Interno, al incluir las donaciones como renta imponible, exige una mayor precisión en la definición de los supuestos que activan la obligación fiscal y en la identificación de los elementos que deben ser considerados para calcular la base imponible. La ausencia de criterios claros y específicos para distinguir entre los conceptos de plusvalía y utilidad en este ámbito genera un riesgo significativo de arbitrariedad, lo que puede conducir a interpretaciones desiguales de la ley por parte de las autoridades fiscales. Esta situación pone en riesgo no solo la seguridad jurídica, sino también la confianza de los contribuyentes en el sistema tributario, ya que la imposición de tributos sin criterios claros puede percibirse como injusta o desproporcionada.

Es evidente que la falta de una regulación clara en este ámbito genera un margen amplio para la discrecionalidad administrativa, lo que puede derivar en decisiones tributarias inconsultas o contradictorias. Para evitar estos riesgos y garantizar un marco tributario equitativo, sería necesario que el legislador introduzca reformas que clarifiquen los supuestos de hecho generadores del tributo en las donaciones, así como los mecanismos para calcular la base imponible de manera justa y proporcional. La falta de claridad en estos aspectos no solo afecta la seguridad jurídica, sino que también puede tener un impacto negativo en la recaudación fiscal, al desalentar las donaciones y otras formas de transferencias patrimoniales legítimas. En definitiva, el perfeccionamiento de la normativa en este sentido es crucial para fortalecer la confianza de los contribuyentes en el sistema tributario ecuatoriano y para promover una mayor equidad y transparencia en la imposición de tributos sobre las donaciones y las transferencias de bienes.

### **3.2.RECOMENDACIONES**

A fin de subsanar las deficiencias identificadas en el tratamiento tributario de las donaciones y fortalecer la seguridad jurídica dentro del ordenamiento fiscal ecuatoriano, se plantean las siguientes recomendaciones, articuladas desde un enfoque integral que combina precisión normativa, capacitación institucional y transparencia ciudadana:

En primer lugar, resulta imperativa una reforma legislativa dirigida a clarificar los elementos esenciales de los tributos asociados a las donaciones. Esto implica modificar la Ley de Régimen Tributario Interno para incorporar definiciones

jurídicamente robustas de utilidad y plusvalía, diferenciando sus hechos generadores con base en criterios técnicos avalados por la doctrina económica y jurídica. La utilidad, entendida como el beneficio económico subjetivo obtenido por el donatario, deberá distinguirse de la plusvalía, definida como el incremento objetivo del valor de un bien atribuible a factores externos, como políticas urbanísticas o fluctuaciones del mercado. Esta delimitación conceptual debe ir acompañada de directrices claras para su aplicación práctica, evitando ambigüedades que deriven en dobles imposiciones o elusión fiscal. Para ello, se sugiere la creación de una comisión interdisciplinaria, integrada por juristas, economistas y representantes del Servicio de Rentas Internas (SRI), encargada de redactar las reformas, garantizando coherencia con los principios constitucionales de legalidad y proporcionalidad.

Paralelamente, es fundamental fortalecer las capacidades técnicas de los funcionarios tributarios mediante programas de formación continua. Estos programas deberán enfocarse en la interpretación rigurosa de los principios tributarios, la correcta identificación de hechos generadores y el manejo de herramientas tecnológicas para calcular valores objetivos, como software de valuación catastral. La capacitación debe ser estandarizada a nivel nacional, con evaluaciones periódicas que certifiquen la competencia de los inspectores. Además, la elaboración de un manual de procedimientos unificado —con flujogramas detallados para casos complejos, como donaciones en especie o bienes de valor histórico— permitirá homogenizar criterios de fiscalización y reducir discrecionalidades en la aplicación de la normativa.

Para garantizar que los contribuyentes comprendan sus obligaciones, el SRI debe implementar estrategias de difusión accesibles y pedagógicas. Una plataforma digital interactiva, dotada de simuladores que estimen impuestos según el tipo de donación, y una biblioteca virtual con jurisprudencia relevante, simplificarán el acceso a la información. Complementariamente, campañas en medios masivos, con vídeos explicativos y guías en lenguaje sencillo, y asesoría presencial en zonas rurales contribuirán a cerrar brechas de conocimiento, promoviendo el cumplimiento voluntario y reduciendo litigios innecesarios.

En cuanto a las exenciones, se propone una reforma a la LRTI que introduzca beneficios fiscales progresivos para donaciones con fines sociales, educativos o ambientales. Por ejemplo, las donaciones destinadas a infraestructura educativa pública podrían gozar de exención total del impuesto a la plusvalía, siempre que se acredite su uso específico mediante auditorías aleatorias. Para evitar abusos, se establecerán sanciones ejemplares, como multas proporcionales al valor evadido, ante desvíos de fondos, asegurando que los incentivos fiscales cumplan su propósito social sin menoscabar la recaudación estatal.

Finalmente, se recomienda fomentar la investigación académica interdisciplinaria mediante fondos concursables que analicen modelos tributarios comparados y evalúen el impacto de las reformas propuestas. La creación de un observatorio ciudadano, con participación de la academia, ONG y cámaras de comercio, permitirá monitorear indicadores clave, como tiempos de resolución de controversias o acceso a exenciones, garantizando transparencia y rendición de cuentas. Estos mecanismos, sumados a canales de retroalimentación permanente entre el SRI y los contribuyentes, sentarán las bases para un sistema tributario dinámico, justo y adaptado a las necesidades de la sociedad ecuatoriana.

## BIBLIOGRAFÍA

- Acedo Penco, Á. (2023). Configuración y naturaleza jurídica de la donación y de sus diversas modalidades en el vigente Código Civil español. *Anuario de la Facultad de Derecho. Universidad de Extremadura* 39, 23-49.
- Álvarez-Salamanca, F. L. (2014). El enriquecimiento del donatario y el empobrecimiento del donante. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso XLII*, 225-248.
- Cabanellas, G. (1982). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo VIII. T-Z*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.
- Camacho Baquero, M. S. (2022). El efecto de la sucesión en el impuesto a la utilidad en transferencia de predios urbanos. *USFQ Law Review Vol. IX*, 181-206.
- Camacho Clavijo, S. (2015). La construcción de un concepto teórico de la plusvalía en el régimen de participación en las ganancias. *Anuario de Derecho Civil Tomo LXVIII*, 1355-1386.
- Cosola, S. (2023). El contrato de donación y la función notarial. *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de la Plata*, 20(53), 397-419.
- Couselo, D. (1971). *Los principios generales del derecho*. Buenos Aires, Argentina: Plus Ultra.
- Ferrajoli, L. (2014). *La democracia a través de los derechos*. Madrid, España: Editorial Trotta.
- Friedman, M. (1954). ¿Qué es la utilidad? *The Economic Journal*, 665-678.
- Hincapié Gómez, M. B. (2014). Los principios rectores del derecho tributario. *Nuevo Derecho, Vol. 10, No. 15*, 47-54.
- Impuesto de plusvalía: hecho generador, Expediente No. 2-94, R.O. 903, 13-III-96 (Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema de Justicia 13 de Marzo de 1996).

Juicio No. 11804-2018-00253 (Corte Nacional de Justicia. Sala Especializada de lo Contencioso Tributario 22 de Noviembre de 2021).

Linares Vesga, J. Á. (2008). Aspectos relevantes del contrato de donación entre vivos. *Revista VIA IURIS* (5), 15-22.

Mogrovejo Jaramillo, J. C. (2013). Impuestos locales a las transferencias de dominio de bienes inmuebles. *Foro Revista de derecho* No. 20, 23-54.

Montaño Galarza, C. (2019). Los tributos aduaneros en la Fiscalidad Internacional. En R. Carpio Rivera, C. Montaño Galarza, & P. Villegas Landázuri, *Tratado de Fiscalidad Internacional para el Ecuador* (págs. 261-285). Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.

Pérez Luño, A. (1995). *Derechos humanos, Estado de derecho y constitución*. Madrid, España: Tecnos.

Ramírez Cifuentes, J. (2023). Revisitando el contrato de donación entre vivos. *Revista de Derecho de la Universidad Católica de la Santísima Concepción* No. 42, 3-22.

Registro Oficial. (17 de Noviembre de 2004). Ley de Régimen Tributario Interno. *Registro Oficial Suplemento* No. 463. Quito, Ecuador.

Registro Oficial. (24 de Junio de 2005). Código Civil. *Registro Oficial Suplemento* 46. Quito, Ecuador.

Registro Oficial. (5 de Diciembre de 2005). Suplemento del Registro Oficial No. 159. *Ley Orgánica de Régimen Municipal*. Quito, Ecuador.

Registro Oficial. (20 de Octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. *Registro Oficial* 449. Quito, Ecuador.

Registro Oficial. (19 de Octubre de 2010). Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD. *Registro Oficial Suplemento* 303. Quito, Ecuador.

Registro Oficial. (28 de Diciembre de 2012). Ordenanza que regula el impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los

mismos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán. *Registro Oficial Edición Especial No. 384*. Quito, Ecuador.

Registro Oficial. (23 de Enero de 2014). Ordenanza que regula el pago del impuesto a la utilidad y la plusvalía en las transferencias de predios urbanos en el cantón Samborondón. *Registro Oficial No. 168*. Quito, Ecuador.

Rivera Lima, A. S. (2025). Las cláusulas habilitantes bajo la óptica del principio de legalidad tributaria en México. *Revista Iberoamericana de las Ciencias Sociales y Humanísticas Vol. 13, Núm. 26*. doi:<https://doi.org/10.23913/ricsh.v14i27.347>

Sentencia 2152-11-EP/19, 2152-11-EP (Corte Constitucional del Ecuador 10 de Septiembre de 2019).

Sentencia No. 935-13-EP/19, No. 935-13-EP (Corte Constitucional del Ecuador 7 de Noviembre de 2019).

Spisso, R. (2000). *Derecho constitucional tributario*. Buenos Aires, Argentina: Lexi Nexis - Depalma.

Vila Casado, I. (2021). *Fundamentos del derecho constitucional contemporáneo*. Bogotá, Colombia: Universidad Libre.

Zavala Egas, J. (2019). *Derecho Constitucional, neoconstitucionalismo y argumentación jurídica*. Guayquil, Ecuador: Murillo Editores.



**Presidencia  
de la República  
del Ecuador**



**Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes**



**SENESCYT**  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## **DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN**

Yo, **Aycart Vincenzini Mata, Paola Daniela**, con C.C: # 0950349365 autora del examen complejo: **Indiferenciación Utilidad-Plusvalía en Donaciones: Efectos en la Tributación Ecuatoriana**, Previo a la obtención del grado de **Magíster en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 15 de agosto de 2025

f. 

**Aycart Vincenzini Mata, Paola Daniela**

C.C: 0950349365

# **REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

## **FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN**

|                                       |                                                                                                                                                         |                        |            |
|---------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|------------|
| <b>TEMA Y SUBTEMA:</b>                | Indiferenciación Utilidad-Plusvalía en Donaciones: Efectos en la Tributación Ecuatoriana.                                                               |                        |            |
| <b>AUTOR(ES)</b>                      | Aycart Vincenzini Mata, Paola Daniela                                                                                                                   |                        |            |
| <b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>          | Benavides Verdesoto, Ricky Jack<br>Molinerros Toaza, Maricruz del Rocío                                                                                 |                        |            |
| <b>INSTITUCIÓN:</b>                   | Universidad Católica de Santiago de Guayaquil                                                                                                           |                        |            |
| <b>UNIDAD / FACULTAD:</b>             | <b>Sistema de Posgrado</b>                                                                                                                              |                        |            |
| <b>MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:</b>         | <b>Maestría en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral</b>                                                                                         |                        |            |
| <b>GRADO OBTENIDO:</b>                | <b>Maestría en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral</b>                                                                                         |                        |            |
| <b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>          | 15 de agosto de 2025                                                                                                                                    | <b>No. DE PÁGINAS:</b> | 31 páginas |
| <b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>               | Normas jurídicas, Derecho tributario, Derecho fiscal, Seguridad jurídica.                                                                               |                        |            |
| <b>PALABRAS CLAVES/<br/>KEYWORDS:</b> | Donación; plusvalía; utilidad; elementos objetivos de la obligación tributaria; hecho generador; principio de legalidad tributaria; seguridad jurídica. |                        |            |

### **RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):**

El presente trabajo investigativo examina la relación entre la donación como hecho generador de obligaciones tributarias y los conceptos de utilidad y plusvalía en el contexto del Derecho Tributario ecuatoriano. En primer lugar, se analizan los principios del derecho tributario y su relación con la seguridad jurídica, destacando la importancia del principio de legalidad en la determinación de los elementos objetivos de los tributos. A continuación, se aborda la naturaleza de la donación en el marco legal ecuatoriano, explorando sus características y requisitos tanto formales como sustanciales para efectos tributarios. Posteriormente, se profundiza en la diferencia entre utilidad y plusvalía, definiendo ambos conceptos y realizando un análisis comparativo para identificar sus respectivos hechos generadores en el ámbito tributario. Se destaca la importancia de la ganancia como requisito esencial para la utilidad dentro del contexto de las donaciones. A través de este análisis, se busca ofrecer mayor claridad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano para evitar arbitrariedades en el tratamiento fiscal de las donaciones y garantizar la certeza del derecho positivo para los contribuyentes. Se concluye con recomendaciones para mejorar la regulación tributaria en relación con las donaciones y su impacto en los impuestos a la utilidad o plusvalía.

|                                                                    |                                                                                 |                                |
|--------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|
| <b>ADJUNTO PDF:</b>                                                | <input checked="" type="checkbox"/> SI                                          | <input type="checkbox"/> NO    |
| <b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>                                      | <b>Teléfono: 0969641211</b>                                                     | E-mail: paolaaycartv@gmail.com |
| <b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b> | <b>Nombre:</b> Blum Moarry, María José                                          |                                |
|                                                                    | <b>Teléfono:</b> 0969158429                                                     |                                |
|                                                                    | <b>E-mail:</b> <a href="mailto:mariuxiblum@gmail.com">mariuxiblum@gmail.com</a> |                                |

### **SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA**

|                                           |  |
|-------------------------------------------|--|
| <b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b> |  |
| <b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>              |  |
| <b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>   |  |